

Auto Sustanciación No. 872
Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2022-00272
Demandante: DEISY CARDENAS REAL
Demandado: JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ BOCANEGRA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 11 de noviembre de 2022. Se deja constancia que, revisado el expediente se encuentra que el señor JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ BOCANEGRA, no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda y no se ha agotado su citación para la notificación personal y la parte demandante no lo ha aportado conforme al numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. A Despacho para proveer. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 11 de noviembre de 2022

Atendiendo la constancia secretarial, se requerirá a la parte demandante para que allegue la citación para notificación personal del señor JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ BOCANEGRA a la dirección física, es decir, conforme el artículo 291 del C.G.P o a la dirección electrónica, conforme lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 172 del 15 de noviembre de 2022</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.